

## Tema nº 173

---

### **Interpretación del artículo 6 de las Normas del APE 4.02 "Colonia Fuente del berro y Fomento Iturbe" sobre cuerpos secundarios de edificación: reforma de vivienda unifamiliar en la calle Marqués de Vallejo, número 20 (expediente. GMU num. 711/1999/003060)**

Acuerdo:

1º. En el caso de las Colonias Históricas, y en el supuesto de que las Normas del APE correspondiente admitan los "cuerpos secundarios", cabe interpretar que éstos pueden destinarse a ampliación de vivienda.

2º. En cuanto a sus características compositivas y constructivas, cabe interpretar que para que un cuerpo de edificación tenga carácter de "secundario" respecto de un edificio existente y no de mera ampliación del mismo, se deben cumplir las condiciones siguientes:

a) En caso de que tenga comunicación directa con el edificio existente, sus condiciones de diseño deben ser tales que, aun guardando la debida armonía y equilibrio compositivo con éste, eviten su continuidad, copia o mimetismo, de tal forma que quede claramente reflejada y patente la diferenciación entre el cuerpo "secundario" y el existente.

b) Tal y como establecen las Normas de las APE en que se toleran dichos "cuerpos secundarios", éstos "serán de construcción ligera, no admitiéndose forjados de hormigón", debiendo entenderse que esta última expresión se refiere a los forjados de techo de los mismos